

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN: En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es a adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1º. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesión del dia 16 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones de la reserva actuaron en la Comisión los facultativos D. Felipe Polo como militar y D. Plácido Alvarez Buylla como civil, habiendo presenciado las operaciones de la Caja el vocal Sr. Guzman y actuado en la misma los facultativos D. José Navarro como militar y D. Cayetano Alonso Casariego como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Tineo.—Número 1003, Ramon Garcia Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.

Nº. 1223, Isidro Garcia Menendez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.

Langreo.—Número 175, Facundo Sanchez y Braga: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.

Santa Eulalia de Oscos.—Número 2, Modesto Perez Lombardero: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil.

Lena.—Número 22, Ramon Garcia

Argüelles: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Gijon.—Número 273, Tomás Diaz Hévia: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, resultó discordia con el dictamen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los señores Casariego, Pumares y Collera de conformidad con la mayoría de los miembros que declararon inútil.

Nº. 381, Juan Martin Calleja:

pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Nº. 7, Miguel Menendez Rodriguez:

pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Nº. 290, Severino Leon Alvarez:

reclamado a nuevo reconocimiento,

y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Oviedo.—Manuel Palacio Villar, de la reserva de 20 años: pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Nº. 14, Antonio Rodriguez Diaz:

revisada su exención del párrafo 2º del art. 76, y vistas

las partidas matrimoniales que pre-

senta la madre de los dos hermanos

del mozo; se acordó que se justifi-

que el estado de fortuna de los mis-

mos.

Nº. 32, Rafael Amado Fano:

revisada su exención del párrafo 2º del art. 76, y resultando justifica-

dos todos los extremos de la misma;

se acordó revocar el fallo del Ayun-

tamiento, declararle exento y que

se advierta á los interesados el de-

recho de apelación.

Nº. 51, Eloy Manso Alvarez:

revisada su alegación de haber sido

declarado soldado en el reemplazo de 1871 y cubierto plaza como piloto; vista la certificación que se presenta y el art. 8º del Decreto de 18 de Julio último; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Nº. 64, Corsino Rodriguez Ví- ña: revisada su exención del párrafo 2º del art. 76, y declarado soldado en el reemplazo de 1861 y cubierto plaza como piloto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Nº. 76, Manuel Gonzalez Pe- reda: revisada su alegación de haber servido dos años como suplente; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Visto un certificado presentado á nombre del mismo interesado justificando que se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho días para su presentación.

Nº. 81, Emiliano Tuya Piñera:

revisada su exención del párrafo 1º

del art. 76; se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento declarando

exento y que se advierta á los inte-

resados el derecho de apelación.

Nº. 84, Francisco Rendueles

Trabancó: revisada su exención del

párrafo 2º del art. 76; se acordó

que se justifiquen todos los extremos

de la misma.

Nº. 125, Manuel Junco Otero:

revisada su exención del párrafo 10

del art. 76, y resultando que la her-

mána es viuda con dos hijos; se

acordó confirmar el fallo del Ayun-

tamiento declarando soldado y que

se le advierta el derecho de apela-

ción.

Nº. 135, Andres Menendez

Blanco: revisada su exención del párrafo 1º del artículo 76, y no resultando que preste auxilios á su padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y que se advierta al interesado el derecho de apelación.

Nº. 138, Fructuoso Gonzalez Sanchez: revisada su alegación de estar casado canónicamente después. Sres. Blanco y Diaz Sala opinaron en el sentido de confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y el Sr. Guzman en el de declararle exento; y no resultando acuerdo se resolvió á nueva votación para mañana.

Nº. 175, Dionisio Peon Aceval: revisada su exención del párrafo 1º del art. 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Nº. 184, Juan Antonio Bagas y Bandujo: vista la certificación que presenta por la que se acredita haber sido declarado soldado en el año de 1870 y cubierto plaza como piloto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Nº. 244, Jose Aceval Fano: revisada su exención del párrafo primero del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Nº. 262, Bernardo Valdes Fombona: revisada su exención del párrafo 1º del art. 76, fue reconocido su padre, pero no resultando que este pueda ser conceptuado pobre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Nº. 288, Prudencio Amado Valdes: revisada su exención del

párrafo 1.º del art. 76, y reconociendo el padre á quien los facultativos consideran impepido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 317, Faustino Vigil En. sucho: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita que fué soldado en el reemplazo de 1871 y cubrió plaza como piloto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 332, Joaquín Valdés Llera: revisada su exencion del párrafo 11 del art. 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado hasta que acredite la estancia en el servicio de su hermano.

Núm. 353, Ladislao Manso y Alvarez: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que fué declarado soldado en el reemplazo de 1868 y cubrió plaza como piloto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 374, Juan Llera Marte: revisada su exencion del párrafo 11, y resultando que el mozo preste auxilios á su padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 385, Ceferino Menendez Vega: revisada su alegacion de mantener un sobrino huérfano; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 399, José Pierrat Ramirez: revisada su alegacion de haber contraido matrimonio ante un pastor Evangélico en Madrid el dia 30 de Julio de 1870; y visto el fallo del Ayuntamiento que no admitió como documento legal la certificacion que al efecto presentó el interesado; se acordó confirmarle declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 406, Francisco Blanco Riera: revisada su alegacion de haberse casado civilmente en 29 de Julio ultimo; los Sres. Blanco y Diaz Sala opinaron en el sentido de confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y el Sr. Guzman en el de declararle exento, y no resultando acuerdo se resolvíó la nueva votacion para mañana.

Núm. 430, Teodoro Garcia Rendueles: revisada su alegacion de haber cubierto plaza como á piloto;

se acordó que se acredite que lo verificó como quinto y se resolverá.

Número 458, Ramon Solar Cifuentes: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 481, Celestino Rodriguez Perez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

Número 546, Victor Alvarez Pineras: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 551, Guillermo Menendez Entralgo: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, y resultando que no puede prestar auxilios á la madre por hallarse en presidio, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 556, Modesto Canal Cortina: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 587, José Menendez Garcia: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que se justifiquen todos los extremos de

Número 588, Viceente Ponce Lopez: revisada su alegacion de ser Piloto; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 599, Evaristo Garcia Morán: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 667, Leandro Luaces Bandujo: revisada su alegacion de haberse eximido en la quinta de 1871 como Piloto; se acordó que se justifique que ha cubierto plaza en quintas anteriores.

Número 734, Manuel Garcia Entralgo: revisada su exencion de estar manteniendo á su padrastro impedido, y reconocido este á quien los facultativos le declaran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 787, Manuel Menendez y Menendez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultando que su hermano, declarado soldado en esta reserva, se halla en la isla de Cuba; se acordó estar á lo resuelto por el Ayuntamiento declarandole soldado.

Número 474, Justo Alvarez Lavandera: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado hasta que se justifique que su hermano, número 100, ingresó

en Caja y el 213 se halla en actual servicio.

Número 716, del sorteo supletorio, Ramon Romero: revisada su alegacion de ser Piloto; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 830, del sorteo supletorio, Bonifacio Lafuente: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado hasta haber ingresado en Caja su hermano número 442.

Dada cuenta de una instancia que remite el Sr. Gobernador de la provincia suscrita por varios mozos de Gijon comprendidos en la actual reserva solicitando se disponga que cubran aqui plaza los mozos que, comprendidos en la reserva sirven en Cuba, ó en otro caso se rebaje el cupo en relacion de los mozos que en dicha isla se hallan y que si esto no está en las facultades de la Diputacion se informe á la autoridad competente en el sentido que se solicita.

Considerando que la Comision carece de atribuciones para resolver en este asunto; se acordó elevar la instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que se estime precedente.

Da la igualment cuenta de una comarca remitiendo una relacion de los mozos que se hallan alistados voluntariamente para servir una campania de mar en los buques de la armada con arreglo á la orden del Ministerio de Marina de 29 de Agosto ultimo, se acordó aplicarles al cupo de Gijon.

Número 55, Ignacio Menendez y Alvarez: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que fué declarado inútil á su ingreso en Caja en el reemplazo de 1870; se acordó declararle escluido del actual alistamiento.

Número 105, Francisco Sanchez y Castro: Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le admita una exencion que le asiste y que no pudo proponer en el dia de su llamamiento por estar ausente, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 130, Marco Costales y Lano: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentacion.

Número 142, Manuel Garcia y Cuervo: vista la certificacion que presenta con la que se acredita estar casado desde el año de 1864; se acordó declararle escluido.

Número 152, Francisco Riestra Alvarez: Dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que dicho mozo no puede presentarse á reconocimiento ante esta Comision por estar completamente demente; se acordó remitirla al Ayuntamiento para que siendo cierto lo alegado disponga el reconocimiento del mozo,

Número 171, Manuel Palacio Canal: Dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que no puede presentarse este mozo á reconocimiento á causa de sus padecimientos; se acordó como el anterior.

Número 156, José Meana Riestra: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que se halla casado desde el año de 1867; se acordó declararle escluido del alistamiento.

Número 203, Elias Rodriguez: Dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le oiga una exencion que le asiste: resultando que no fué propuesta ante el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 304, Lope Fernandez Rúa: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentacion.

Número 599, Evaristo Garcia Morán: Dada cuenta de una instancia de su padre so'licitando se abra una nueva informacion de testigos para acreditar la exencion que dice le asiste por haberse equivocado los primeros en sus declaraciones: vistos los antecedentes, se acordó estar á lo resuelto.

Número 600, Agapito Suarez y Menendez: Dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le oiga la exencion del párrafo 1.º del artículo 76 que no pudo proponer ante el Ayuntamiento por no haber oido ci- tado; se acordó remitirla á dicha cor- poracion para que informe acompa- ñando la cedula de citacion.

Número 718, Rafael Rodriguez: Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le admite la exencion del párrafo 11 del artículo 76; y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 298, Santos Moris Solar: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita que fué declarado soldado en el reemplazo de 1872, cubriendo plaza como matriculado; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 524 del sorteo supletorio.

Leopoldo Menéndez Tuya: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita que fué declarado soldado en el reemplazo de 1872, cubriendo plaza como matriculado, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, de-

clararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 830, del sorteo supletorio.

Bonifacio Lafuente Echavarria: vista con los antecedentes la certificacion que se presenta con la que se acredita que su hermano Jacinto número 442 de la actual reserva ha ingresado en Caja; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 769, Eduardo Diaz y Diaz: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que fué declarado

soldado en el reemplazo de 1871 y cubrió plaza como matriculado; se acordó escluirle del alistamiento.

Número 347, Blas Llamazares González: vista la certificación que se presenta con la que se acredita que este mozo fué incluido en el alistamiento del pueblo de Grances, en la provincia de León; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que si se considera con derecho á este mozo, entable la oportunidad competencia.

Número 88, Joaquín Calvo y Mayo: vista la certificación que se presenta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, en la provincia de León, referente á que dicho mozo fué declarado inútil en el reemplazo de 1867; se acordó que se acredite en forma legal su inutilidad en reemplazos anteriores y se proveerá.

Número 764, Isidoro Rodríguez y Cadavieco. Dada cuenta de una instancia de su padre pidiendo se le oiga una exención que le asiste y no pudo proponer oportunamente por no haber sido citado; se acordó remitirla al Ayuntamiento para que informe acompañando la cédula de citación.

Número 775, Ángel Rendueles Llano: vista la certificación que se presenta con la que se acredita haber contraído matrimonio civil en el mes de Julio del año de 1872; se acordó declararle escluido del alistamiento.

Número 568, José Guinea: vista la certificación que se presenta acreditando que sirve como segundo piloto; se acordó que se acredite haber cubierto plaza y se le proveerá.

Número 835, Francisco Menéndez y Díaz. Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando un plazo para su presentación por estar enfermo; se acordó concederle el de 8 días.

Número 850, Salvador Piñera y Alvarez. Dada cuenta de una instancia de este mozo pidiendo se le oiga una exención que le asiste y que no pudo alegar oportunamente por no haber sido citado; se acordó remitirla al Ayuntamiento para que informe acompañando la cédula de citación.

Oviedo.—Demetrio Astigarraga, de la reserva de 19 años. Dada cuenta de una instancia de su padre presentando una información al objeto de acreditar que el expresado mozo se ausentó hacia más de un año ignorándose su paradero y sin su ausencia; se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador militar para los efectos que estime procedentes.

Número 298, José Rodríguez Laciñ. Dada cuenta de las instancias que remite á informe el señor Gobernador de la provincia y que dirige el padre de este mozo al Ministerio de la Gobernación en alzada del acuerdo de esta Comisión que declaró soldado á dicho mozo; se acordó emitirlo consignando los fundamentos del acuerdo apilado y remitir al propio tiempo los documentos al caso prevenidos.

Santa Eulalia de Oscos.—Número 2 de la reservada 19 años. José Quintana González; revisada su exención

del párrafo 1.º del artículo 76 y reconoció el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Gijón.—Número 62, Ramón Rodríguez Alvarez: vista la certificación que se presenta con la que se acredita hallarse enfermo; se acordó concederle el de 8 días para su presentación.

Y se levantó la sesión de que certifico. —Ignacio España. Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

El gran número de descubiertos que existen por Cánon de superficie de minas, ha llamado la atención de esta Administración; y á fin de realizarlos con la premura que las exigencias del Tesoro demandan, he acordado conceder el término de quince días contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que una vez trascurridos se espidan los oportunos apremios contra los dueños de las minas ó sus apoderados.

Oviedo 15 de Diciembre de 1874.
—El Jefe económico, P. I., Luis Martínez de Hervás.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio del precintado de los cajones de pino, como envases de toda clase de labores de la Fábrica de Tabacos de Gijón.

(Conclusion.)

9. No tendrá derecho el contratista á pedir aumento del precio estipulado, ni auxilio, indemnización ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas que en para ello se funde.

10. Serán de cuenta del contratista los derechos establecidos por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 30 de Junio de 1870, con el cual se señala el pago de medio por ciento de contribución industrial, y lo serán también los que en lo sucesivo puedan establecerse.

11. Se detalla como tipo de precio máximo por el precintado de cada cajón indistintamente el de

Pesetas. Fábricas.
0,40 Gijón.

12. El contratista afianzará el cumplimiento da su contrato en la Fábrica de Gijón con la cantidad de mil pesetas, cuya cantidad será depositada en metálico ó su equivalencia en valores públicos admisibles para este objeto, reglados de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, y queda obligado además con todos sus bienes habidos y por haber y otorgará la correspondiente es-

critura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y una copia de ella que deberá quedar en la Fábrica. La cantidad que se menciona quedará consignada en la pagaduría de la misma Fábrica y le será debida al contratista por disposición del Administrador Jefe de la Fábrica de Gijón, si á la finalización y liquidación del contrato no le resultase cargo alguno.

En el caso de que no otorgue la escritura dentro del plazo señalado, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniendo por rescindido el contrato se sacará de nuevo á pública licitación á pertjuicio suyo, conforme se prescribe en la condición 6.

13. Si declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos el Real decreto de 27 de Febrero e Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

14. El contrato se hará á virtud de licitación pública, insertándose los correspondientes anuncios con 30 días de anticipación, cuando menos, en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia y en carteles que se fijarán en los sitios de costumbre y en la tablilla de la portería de esta Fábrica.

15. La subasta se verificará en esta Fábrica el dia 20 de Enero próximo, presidiendo el acto el Administrador Jefe asociado del Contador y Notario del Establecimiento. En este y desde las 12 á las 12 y media de la tarde, se recibirán por el Jefe de la Fábrica, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre debe expresarse el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos serán numerados por el orden de presentación y para que puedan ser admitidos acompañará cada licitador el documento que acredite haber depositado en la pagaduría la cantidad de 200 pesetas. Se entenderá que los licitadores hacen su proposición con referencia á la Fábrica de Gijón para optar á la adjudicación del servicio.

16. Dadas las 12 y media de la tarde se considerará terminada la admisión de pliegos, y en seguida se procederá á la apertura de los ya presentados por el orden de su numeración y á su lectura en alta voz, tomando nota de las proposiciones que contengan el Notario que actúe en la subasta.

17. Si entre los que cubran ó mejoran el tipo señalado resultasen dos ó mas proposiciones iguales se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que se dará por terminado el acto adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que entre los iguales, hubiera sido presentada primero. Una vez terminado el acto se consultará á la Dirección general del ramo la aprobación de la su-

basta concuya aprobación se le adjudicará definitivamente este servicio.

Gijón 15 de Diciembre de 1874.

El Administrador Jefe, Benigno Martínez.

Modelo de la proposición para optar á la subasta y de que se hace mérito en la condición 15.

D. N. N. . . . vecino de y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en apto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» número fecha. . . . en el «Boletín oficial» de la provincia número fecha, y de cuantas condiciones y requisitos previenen para ejecutar el servicio de precintar los cajones de pino que invertía como envase de sus labores la Fábrica de tabacos de esta villa desde el dia en que empieza á regir el contrato, que será á los treinta después del en que se notifique la adjudicación definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1876, se compromete á desempeñarle bajo las condiciones establecidas, al precio de (en letra) céntimos de peseta por cada cajón indistintamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia

de Laviana.

D. Gaspar García Jove, Juez accidental del partido de Laviana.

Hago saber que el Procurador don Bernardo Zepico, en representación de Leonardo García y Díaz, vecino de Camas, provincia de Sevilla, interpuso en este Juzgado la demanda ordinaria cuya copia en simple se acompaña, y en su vista dicté la siguiente providencia.

«Por presentado el anterior escrito con los documentos que lo acompañan, se admite la demanda interpusa por el Procurador don Bernardo Zepico, en representación de Leonardo García y Díaz, y de ella se confiere traslado por término de nueve días á Angel Banco y Suárez, ausente en ignorado paradero, el cual será empleado por medio de e i tos que se fijarán en el local de este Juzgado e insertarán en el Boletín oficial de la provincia. Lo mando y firma el señor Juez accidental del partido de la Pola de Laviana á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Secretario judicial doy fe. —Gaspar García Jove.

—José de la Torre.»

Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia con la c pia en simple que va unida á este edicto, esrido el presente de ficio por estar declarado pobre el demandante, en Laviana á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Gaspar García Jove. —Por su mandado, José de la Torre.

D. Bernardo Zapico, en nombre de Leonardo Garcia y Diaz, vecino de la villa de Camas, provincia de Sevilla, cuyo poder á mi favor sustituido, acepto y presento, ante V. S. parezco y dijo:

1.^o Que mi representado el hijo de Toribio y de Juan, y natural de Soto, término municipal de Sobrecobio, en cuyo concejo fué alistado para el reemplazo del Ejército en el año de mil ochocientos sesenta y seis, habiéndole cabido el número cuatro.

2.^o No fué declarado soldado en aquel año, ni tampoco en el siguiente por haber sido cubierto el cupo de su concejo con los mozos a quienes tocaron los números anteriores; pero en mil ochocientos sesenta y ocho fué llamado al servicio de las armas e ingresó en la Caja de Sevilla, donde á la sazon se encontraba, en lugar del mozo Angel Blanco y Suarez, natural de Villamorey, á quien correspondía el número ocho de la primera serie, á consecuencia de hallarse este ausente en la Isla de Cuba y no haberse presentado oportunamente.

3.^o Habiéndo ingresado, como queda dicho, en la Caja de Sevilla, el dia doce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, prestó mi cliente cuatro años de servicio en el Ejército, y el veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, se le concedió licencia absoluta, mediante haber cumplido el tiempo de su empeño el dia once de Junio del mismo año, en atención á que se le otorgaron dos años de rebaja por Real Decreto de treinta Febrero de 1871, y Real Orden de 6 de Diciembre del propio año.

4.^o Aunque mi patronizado fué llamado al servicio de las armas por espacio de ocho años, solo se le obligó a servir cuatro años en activo servicio y dos en reserva, en virtud de lo dispuesto en la ley de reemplazos de 1870, según resulta todo de la licencia absoluta y certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Sobrecobio, que en debida forma acompaña.

5.^o Mi poderdante procuró despues indemnizarse de los daños que le ocasionó el servicio militar, pero siempre le ha sido imposible por que no ha logrado averiguar el paradero del mozo Angel Blanco y Suarez, contra quien debe dirigir su reclamación.

De lo expuesto se infieren las siguientes consideraciones legales.

1.^o Que Angel Blanco y Sua-

rez, natural de Villamorey y ausente hoy en ignorado paradero, ha eludido el cumplimiento del servicio militar, por hallarse en Cuba cuando le cupo la suerte de soldado.

2.^o Que en su lugar ha sido llamado al servicio de las armas y prestó oficios de soldado mi cliente Leonardo Garcia y Diaz, que se hubiera eximido del servicio si Angel Blanco se hubiera presentado en tiempo y forma.

3.^o Que mi poderdante debe percibir una indemnización de dos mil pesetas por el tiempo que ha servido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 161 de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, según las cuales el mozo prófugo y el que usare de fraude para eximirse del servicio, deben satisfacer al que hubiese ingresado en Caja en su lugar, una cantidad de mil reales por cada año que hubiese servido.

4.^o Que para este efecto no solo deben computarse los cuatro años que sirvió realmente Leonardo Garcia, sino tambien los otros cuatro que se le han rebajado por la Ley de reemplazos de 1870, y Reales disposiciones de 3 de Febrero y 6 de Diciembre de 1871, pues quedo otra manera teníramos que aquella rebaja no ha redonado en provecho del mozo á quien se concedió, sino en beneficio de Angel Blanco y Suarez que faltó á la Ley y eludió el cumplimiento del servicio.

5.^o Por otra parte, el que causa un daño debe indemnizarlo, y como los perjuicios que Leonardo Garcia sufrió por el mero hecho de ser declarado soldado en lugar de Angel Blanco, no proceden de caso fortuito sino de actos voluntarios que él practicó en utilidad y beneficio suyo, claro está que debe repararlos, de conformidad con lo establecido en las Leyes 13^o Titulo 32, Partida 3.^o y 3.^o Titulo 15, Partida 7.^o y en sentencia del Tribunal supremo de 9 de Abril de 1866. Por consiguiente bajo cualquier punto de vista que la cuestión se examine, siempre apreciará que Angel Blanco debe prestar á Leonardo Garcia una indemnización de dos mil pesetas, cuya cantidad era el precio de la readmision del servicio militar en Junio de 1868.

Apoyado en los fundamentos que quedan expuestos, y toda vez que no es imprescindible el acto previo de conciliación por tratarse de un ausente, deduzco la presente demanda ordinaria, haciendo uso

de la acción personal correspondiente, y

Suplico á V. S. se sirva admitir la con su copia en simple y documentos que la acompañan, tramitarla con arreglo á derecho, y en definitiva condenar á Angel Blanco y Suarez que pague a mi representado Leonardo Garcia la cantidad de dos mil pesetas, con las costas y gastos del juicio.

Otro si: uso del papel del sello de oficio por haber sido declarado pobre para litigar, según acredita el adjunto testimonio expedido por el actuario don Telesforo Zapico.

Y suplico á V. S. se sirva tener por hecha esta manifestación á los efectos convenientes.

Otro si: En virtud de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Ejercicio civil, procede emplear al demandado por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, e insertándolo en el Boletín oficial de la provincia, porque ni se conoce la última residencia de Angel Blanco, ni la importancia de las personas y del negocio exige que se publique en la Gaceta de Madrid. En su vista,

Suplico á V. S. se sirva acordarlo así. L. viana diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Licenciado José García Jancó. —Bernardo Zapico. —José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez del partido de Villaviciosa.

Por el presente oficio, llamo y emplaz a los que se crean con derecho á la herencia de don Idocencio Solis Gonzalez, natural y vecino que fué de San Pedro de Ambás, en este concejo, fallecido el dia dos de Julio último, ab-intestate, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente oficio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en el juicio del particular, que pende por ante el Secretario judicial autorizante, á instancia de don Manuel Alvarez Lueje, como apoderado de don Bruno Solis Garcia.

Dado en Villaviciosa y Diciembre cinco de mil ochocientos setenta y cuatro de que certifico.— Primitivo Rodriguez y Gomez.— Por su mandado, Juan Gonzalez.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V.^{da} DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como también se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se surtan de este establecimiento; el que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres días de anticipacion.

Almacén de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.

OVIEDO.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la población se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles. (1)

Presupuestos municipales.

Se venden en esta imprenta y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

Recibos de talón para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,
Lana, núm. 13.